

Resolución Directoral Regional

N° 00032-2025-GRH/DRE

Huánuco, 08 ENE 2025

VISTO:

El Registro del Documento 05412257 Expediente 03232368, que contiene el expediente judicial N° 00022-2018-0-1205-JM-LA-01 y demás documentos que se adjuntan en un total de diez y seis (16) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 26 de diciembre del 2024, que contiene el Expediente Judicial N° 00022-2018-0-1205-JM-LA-01, en el Proceso Contencioso Administrativo, seguido por **ELIZABETH VICTORIA VIVAS VENTURO**, se hace de conocimiento la Resolución de Vista N° 17 de fecha 08 de setiembre del 2023, emitido por el Juzgado Mixto-Sede Huamalíes, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **DECLARA CONSENTIDA** la resolución N° 07 de fecha 03 de julio del 2019, que contiene la Sentencia N° 09-2019-CA, que **falla**:

- 1.-“Declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por **ELIZABETH VICTORIA VIVAS VENTURO**, contra la Dirección Regional de Educación de Huánuco.
- 2.-Declaro **NULA** la **Resolución Directoral Regional N° 02516, de fecha 7 de agosto del 2018**
- 3.-Ordeno que la Dirección Regional de Educación de Huánuco, emita nueva resolución realizando el reintegro o recálculo de los devengados de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación sobre la base del treinta por ciento (30%) de la remuneración total o íntegra percibida por la demandante y no debiendo considerar la remuneración total permanente, desde la fecha que se le ha venido abonando dicho concepto hasta la fecha que conforme a ley le corresponde
- 4.-:Ordeno que la Dirección Regional de Educación de Huánuco, emita nueva resolución realizando el pago de la bonificación adicional por el desempeño del cargo directivo y por preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de la remuneración total, desde el momento que se desempeñó como Director.
- 5.-**SE ORDENA** el pago de intereses legales por el periodo que le corresponde dicha bonificación, a partir del día siguiente del incumplimiento de la obligación
- 6.-**NOTIFIQUESE** a las partes. **SIN NOTIFICACION** a la Fiscalía Civil y Familia de Huamalíes por no ser tercero con interés en el presente proceso conforme lo dispone la Ley 30914, que modificó la Ley 27584 (...)”

Que, de conformidad con el inciso 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú y del Artículo 4° de la Ley Orgánica del poder Judicial, concordante con el Artículo 215° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o

administrativa, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;

Que, de los dispositivos legales descritos precedentemente, se consagra la supremacía constitucional del Poder Judicial, para establecer la realidad de los hechos, por los juzgados en general, la inalterabilidad de los contenidos de las decisiones judiciales, frente a las potestades revisoras de la administración. Por esta regla la administración pública y sus autoridades deben sujetarse al contenido de los hechos cuya existencia, alcances y sentido han sido calificados con carácter de firmeza por las autoridades jurisdiccionales, sin poderlos revisar, cuestionar o menos aún someter a prueba, razón por la que es de acatar lo dispuesto en la Resolución de Vista N° 17 de fecha 08 de setiembre del 2023, emitido por el Juzgado Mixto- Sede Huamalíes, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **DECLARA CONSENTIDA** la resolución N° 07 de fecha 03 de julio del 2019, que contiene la Sentencia N° 09-2019-CA, de autos.

Que, conforme lo expresado en los considerandos anteriores y estando a lo resuelto y a lo ordenado por la Resolución de Vista N° 17 de fecha 08 de setiembre del 2023, emitido por el Juzgado Mixto- Sede Huamalíes, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **DECLARA CONSENTIDA** la resolución N° 07 de fecha 03 de julio del 2019, que contiene la Sentencia N° 09-2019-CA, de autos; la Dirección Regional de Educación Huánuco debe cumplir con todos los términos expresados en el antes referido acto procesal, disponiendo a la Unidad de Gestión Educativa Local que se indica en la parte resolutive;

De conformidad con la Ley N° 32185 Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2025, el T.U.O, de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, la Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH-CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 289-2024-GRH/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO a la Resolución N° 17 de fecha 08 de setiembre del 2023, emitido por el Juzgado Mixto- Sede Huamalíes, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **DECLARA CONSENTIDA** la resolución N° 07 de fecha 03 de julio del 2019, que contiene la Sentencia N° 09-2019-CA, de autos; que **FALLÓ:** Declarando **FUNDADA** la demanda, interpuesto por doña **ELIZABETH VICTORIA VIVAS VENTURO, en consecuencia;** emita nueva resolución realizando el reintegro o recálculo de los devengados de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación sobre la base del treinta por ciento (30%) de la remuneración total o integra percibida por la demandante y no debiendo considerar la remuneración total permanente, desde la fecha que se le ha venido abonando dicho concepto hasta la fecha que conforme a ley le corresponde, así también, se emita nueva resolución realizando el pago de la bonificación adicional por el desempeño del cargo directivo y por preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de la remuneración total, desde el momento que se desempeñó como Director, el pago de intereses legales por el periodo que le corresponde dicha bonificación, a partir del día siguiente del incumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamalíes, **ORDENE** el trámite correspondiente para los efectos del cumplimiento del numeral precedente.



ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la responsable del Área de Archivo, **NOTIFIQUE** la presente Resolución a doña **ELIZABETH VICTORIA VIVAS VENTURO**, al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamalíes, al Juzgado Mixto de Huamalíes- Sede Llata, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huánuco.

ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR, la presente Resolución, a la Oficina de Asesoría Jurídica, al Órgano de Control Institucional, al Área de Escalafón y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Mg. WILLAM ELEAZAR INGA VILLAVICENCIO
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO